

LEY D Nº 4008

BANCO INFORMÁTICO RIONEGRINO PARA LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE MENORES DESAPARECIDOS Y EXTRAVIADOS (B.I.R.Me.D.)

Artículo 1º - Se crea el Banco Informático Rionegrino para la detección e identificación de menores desaparecidos y extraviados (B.I.R.Me.D.) dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, que tendrá por objeto: recibir, cotejar, sistematizar, archivar y transmitir toda la información existente en la Provincia de Río Negro sobre menores de veintiún (21) años, de quienes se desconozca su paradero o sus datos filiatorios y/o identificatorios.

Artículo 2º - El B.I.R.Me.D. funcionará de manera permanente los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Los responsables de su funcionamiento deben facilitar toda la información almacenada a la autoridad jurisdiccional competente que se encuentre investigando la desaparición o extravío de un menor.

Artículo 3º - Los familiares directos y/o cuidadores de los menores desaparecidos o extraviados podrán acceder a la información pertinente, habiendo acreditado su vínculo y mediante presentación escrita. Están impedidos de acceder a dicha información los familiares directos y/o cuidadores que tengan orden judicial en contra.

Artículo 4º - El B.I.R.Me.D. coordina acciones con el Registro Nacional de Menores extraviados o desaparecidos. La información obrante en el Banco Informático Rionegrino es de carácter reservado y se encuentra bajo la responsabilidad de los agentes a su cargo, quienes están obligados a guardar los datos recopilados, salvo en las circunstancias previstas en los Artículos 2º y 3º.

Artículo 5º - Se crea el Consejo de Asistencia Técnica (C.A.T.) integrado por profesionales de la psicología, abogacía y trabajo social dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, el que tendrá por objeto trabajar coordinadamente con la policía provincial en el proceso de búsqueda y contención de los menores de veintiún (21) años desaparecidos o extraviados.

Artículo 6º - Es competencia del C.A.T.:

- a) Brindar asistencia social, legal y psicoterapéutica a los jóvenes desaparecidos o extraviados y a sus familias o grupos de referencia socio-afectivo.
- b) Elaborar los informes psicológicos y sociales cuando fueren solicitados por el juez interviniente.
- c) Actualizar información pertinente referida a la denuncia de extravío o desaparición, la que será incorporada al Banco Informático.

Artículo 7º - El financiamiento del B.I.R.Me.D. se asigna al presupuesto correspondiente a la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.